

Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE, nombrada mediante Decreto No. **0216 del 22 de Marzo de 2024** emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de **01 de Abril de 2024**, desde **el 01 de Abril de 2024 al 31 de Marzo de 2028**, quién para efectos del presente contrato se llamará el **CONTRATANTE**, y de otra parte NATALIA PATRICIA ORTEGA ZAMORANO, quién es igualmente mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Bogotá, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 52155749 debidamente facultado, en nombre y representación Legal de SURGIPLAST LTDA, NIT. 830005771-4 matriculado bajo el No. 00652343, en la Cámara de Comercio de Bogotá y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar la **PRORROGA N. 002** al Contrato de **SUMINISTROS N. 20240288 del 15 de marzo de 2024**, cuyo objeto es: ADQUIRIR MEDIANTE SUMINISTROS LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS (CATALOGADOS COMO PRODUCTOS PARA ESTERILIZACIÓN), CON BASE AL CONTRATO DE COMODATO SUSCRITO CON SURGIPLAST LTDA, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante oficio de fecha 13 de enero de 2025 y recibido en la oficina de compras el 14 de enero de 2025, suscrito por el Profesional Universitario Area de la Salud Quimica Farmaceutica, en calidad de supervisor del contrato **N° 20240288** solicita autorización para realizar:

PRORROGA N. 002	Del	20 de enero de 2025	Hasta	19 de marzo de 2025
------------------------	-----	----------------------------	-------	----------------------------

Justificación Técnica:

El servicio farmacéutico, en su Artículo 2.5.3.10.4 del Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social “es el servicio de atención en salud responsable de las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, con el fin de contribuir en forma armónica e integral al mejoramiento de la calidad de vida individual y colectiva”, y tiene dentro de sus procesos misionales, la adquisición técnica de medicamentos y dispositivos médicos para la atención oportuna de pacientes en la institución.

El contrato 2024-0288 suscrito el día 15-mar-2024 con SURGIPLAST LTDA Con fecha de terminación próxima 19-01-2025 el contrato en mención cuenta con saldo pendiente por ejecutar y Los productos para esterilización Son requeridos por el hospital para garantizar la atención integral de pacientes por lo cual se requiere prorrogar en tiempo 001 hasta el 19-03-2025 y contar con la disponibilidad de los dispositivos médicos (catalogados como productos para esterilización) en el hospital Federico Lleras acosta.

2.El plazo de ejecución del contrato se pactó por 4 (CUATRO) MESES.

3. Qué se realizó Acta de inicio desde el 20 de marzo de 2024.

4.Que se realizó prorroga N. 001 del 20/07/2024 al 19/01/2025.

5.Que el contrato inicial fue por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (215.714.858) M/cte.

6. Que teniendo en cuenta lo estipulado en el CAPITULO XII: MODIFICACIONES CONTRACTUALES DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, Las modificaciones contractuales se configuran como reformas o ajustes que se realizan a un contrato durante su ejecución; estas proceden por circunstancias sobrevinientes, imprevisibles y fortuitas. En todo caso debe ser solicitada por el supervisor o interventor del contrato, dicho requerimiento será por escrito y dirigido al ordenador del gasto, en este se debe presentar justificación técnica de manera clara y precisa, en donde se indiquen las razones o fundamentos que dieron origen a la misma. Ahora bien, si la solicitud de modificación es solicitada por el contratista, el supervisor debe presentar el respectivo aval a la solicitud. Es indispensable señalar que el contrato sobre el cual se haga la modificación debe encontrarse en ejecución, y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del Contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista.

Teniendo en cuenta lo anterior; la presente Acta, se regirá por las siguientes estipulaciones:

Vo. Bo. Jurídica	Oficina de Compras - Te.:2739805 Ext: 298 Pagina Web www.hfller.gov.co - e-mail: hfller.gov.co	Elaborado por: Diana Yamile García Arias
------------------	--	---

PRIMERA: PLAZO DE EJECUCION: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato inicial establecido en la Cláusula Sexta del contrato principal, **en DOS (2) MESES a partir del 20 de enero de 2025 al 19 de marzo de 2025.**

SEGUNDA: AMPLIACION DE LAS GARANTIAS: El contratante solicita al contratista ampliar las pólizas de garantías presentadas con el contrato inicial, conforme a lo establecido en la, **Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo**

EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor del Hospital una Garantía Única Bancaria o de una Compañía de seguros autorizada para funcionar en el país, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y que tendrá el siguiente amparo:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Vigente hasta la ejecución del contrato y seis (6) meses más, <u>debiendo contarse el término que duren expidiendo y presentando la póliza a la entidad contratante.</u> (La vigencia de los amparos debe iniciar con la fecha de suscripción del contrato).
Calidad del suministro	30% del valor total del contrato.	Vigencia hasta la ejecución del contrato y dieciocho (18) meses más.

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, **YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS, NO PODRÁ INICIAR CON LA EJECUCIÓN DE LA PRORROGA N. 002, YA QUE EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACION DEL CONTRATISTA, GENERA PROCESOS DISCIPLINARIOS PARA EL SUPERVISOR, QUIEN ES EL RESPONSABLE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS CONTRACTUALES.**

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del contrato principal continúan vigentes siempre y cuando no se opongan con lo estipulado en el presente **PRORROGA N. 002 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20240288 del 15 de marzo de 2024.**

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente **PRORROGA N. 002 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20240288 del 15 de marzo de 2024**, se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se eleve a escrito, se firme por las partes contratantes y se aprueben las pólizas ampliadas.

QUINTA: PUBLICACION: La presente **PRORROGA N. 002 DEL CONTRATO DE SUMINISTROS N. 20240288 del 15 de marzo de 2024**, se deberá publicar en SECOP, Conforme a lo establecido en el Artículo: 14 de la Resolución 5185 del 04 de Diciembre de 2013, emanada del Ministerio de Salud y de la Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación.

SEXTA - DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Ibagué.

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.